



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES PARTICULARES

1. Amparo Básico

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

Cubre el riesgo de muerte a consecuencia de accidente de cualquiera de las personas amparadas, siempre que la muerte se produzca como consecuencia del accidente y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la fecha del mismo.

Los beneficios concedidos se otorgarán, bajo la condición que el evento generador de la indemnización se manifieste dentro de la vigencia de esta póliza y en todo caso antes de la fecha en que el asegurado cumpla los setenta (70) años de edad para los efectos de la presente póliza se define como accidente el hecho violento, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte.

1.2 EXCLUSIONES

No operará el amparo básico cuando la muerte sea a consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes eventos:

- A.** Suicidio, ya sea en estado de cordura o demencia.
- B.** La muerte producida por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- C.** La muerte del asegurado mediando su secuestro.
- D.** Muerte del asegurado causada por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- E.** La muerte del asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- F.** La muerte por causa de violación de cualquier norma legal o reglamentaria.
- G.** Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- H.** Participación del asegurado en cualquier riña.

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 3078288 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

- I. La muerte resultante directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- J. La muerte del asegurado por la práctica, entrenamientos o por la participación en deportes o actividades tales como espeología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puenting, bungee jumping, ciclomontañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.

2. Amparos Adicionales

2.1 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Con sujeción a las condiciones aquí estipuladas y a lo dispuesto en el certificado de seguro individual, **videstado** reconocerá al asegurado la suma estipulada en la póliza, si como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado, por la póliza el asegurado es hospitalizado, sin exceder de treinta (30) días continuos o discontinuos contados a partir de la fecha de la primera hospitalización por un mismo evento bajo éste amparo, videstado pagará una suma diaria de renta por cada día de hospitalización.

2.1.2 EXCLUSIONES

Las coberturas otorgadas en el presente anexo no se conceden para amparar la renta por hospitalización, proveniente de los siguientes eventos:

- A. Hospitalización como resultado del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que tenga y que haya sido diagnosticado por un médico o establecimiento hospitalario legalmente autorizado
- B. Hospitalización para chequeos médicos de rutina u otros exámenes previos para los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud.
- C. La hospitalización del asegurado en un centro hospitalario que no cumpla con los requisitos descritos en el numeral 4.4 de éste anexo, o que el asegurado no se encuentre bajo la atención y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión.
- D. Toda atención ambulatoria suministrada en el consultorio de un médico, clínica u hospital.
- E. Tratamientos de belleza o cirugía con fines estéticos.
- F. Actos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público
- G. Lesiones autoinflingidas, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de anomalía psíquica.

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 3078288 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

- H. La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puenting, bungee jumping, ciclomontañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional
- I. Los accidentes que sufra el asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida o autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas
- J. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- K. Reacción, fusión o radiación nuclear, independientemente de cómo se haya generado.
- L. Tratamientos por desequilibrios mentales o “curas de reposo”.
- M. Participación del asegurado en actividades ilícitas o contravencionales siempre que se encuentren descritas como tales en normas legales o reglamentarias.
- N. La Participación Del Asegurado En Riñas.

2.1.3. PERIODO MÁXIMO DE HOSPITALIZACION

Hospitalizaciones Separadas Por Un Período Igual O Superior A Doce (12) Meses Y Que No Tengan Una Misma Causa Relacionadas, No Serán Consideradas Como Ocurredas Durante El Mismo Periodo De Indemnización Estipulado

2.1.4. PERIODO DE ASUCION DIRECTA

La indemnización por esta cobertura tendrá un periodo de asunción directa de 24 horas dentro de instalaciones, es decir que la indemnización se hará efectiva siempre y cuando el asegurado se encuentre en la institución médica reconocida como mínimo 24 horas.

- 3. **Periodos de carencia o tiempos de permanencia mínimos antes de la cobertura, límites de edad.**

EDADES MINIMAS Y MAXIMAS DE INGRESO.

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA
Vida.	12 años	70 años	Indefinida
Renta Diaria Por Hospitalización	12 años	70 años	Indefinida

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 3078288 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdelestado.com